



Municipalidad Provincial de Chepén



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 01-2026-MPCH.

Chepén, 16 de enero de 2026.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

VISTO: En sesión de concejo de fecha 16 de enero de 2026, Exp. n° 13 817-2026, sobre solicitud de silla de ruedas, Informe N° 464-2025-MPCH-GDH/SGPCYSC, Informe N° 965-2025-GDH-MPCH, Informe Jurídico n° 284-2025-MPCH/OGAJ, opinión legal sobre donación de silla de ruedas a persona con discapacidad.

CONSIDERANDO:

Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es preciso mencionar que de acuerdo al artículo IV y X respectivamente del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objetivo de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° de la acotada norma; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescente, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, mediante el artículo 1° de la Ley General de las Personas con Discapacidad – Ley 29973, establece que "La presente ley tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, concordante con lo previsto en el numeral 70.1) del artículo 70° de la norma precitada que prevé lo siguiente: Las municipalidades, provinciales y distritales, contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

Que, según el numeral 25 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe:

Artículo 9: ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. Corresponde al concejo municipal:

(...)

25. Aprobar la donación o la cesión en uso de los bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de las entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

(...)

Así mismo, conforme lo precisa el artículo 66 de la Ley N° 27972:

ARTÍCULO 66.- APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Que, de acuerdo a lo establecido en los párrafos precedentes, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chepén, en mérito a sus atribuciones conferidas en el artículo citado tiene la facultad de aprobar la donación solicitada en el presente caso a favor de personas vulnerables con discapacidad.



Municipalidad Provincial de Chepén



Que, se debe precisar, lo que establece el principio de legalidad por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que le fueron conferidas.

Que, bajo esa línea argumentativa, este principio general del derecho supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades.

Que, la Subgerente de Participación Ciudadana y Servicios Comunitarios, emite el Informe n° 464-2025-MPCH-GDH/SGPCySC, mediante el cual indica que considera viable la entrega de la silla de ruedas, dado que el solicitante, presenta discapacidad diagnosticada, y el resultado de su clasificación socioeconómica es de POBRE EXTREMO, documentos que respaldan la necesidad del apoyo solicitado.

Adicionalmente, se garantizará el seguimiento al uso adecuado del bien, con el fin de asegurar que cumpla su función social de apoyar la movilidad e inclusión de la persona beneficiaria.

Que, mediante Informe Jurídico N° 284-2025-MPCH/OGAJ, el asesor jurídico emite opinión legal recomendando Viable la donación de silla de ruedas, solicitado por el Sr. PEPE ANTOLINO MENDOZA LLIQUE, al haberse corroborado mediante informes técnicos que el solicitante, es efectivamente persona con discapacidad y además al haberse verificado que son de bajos recursos económicos, en consecuencia persona vulnerable por su misma condición; y siendo que de acuerdo a Ley los gobiernos locales promueven el desarrollo y propician las mejores condiciones de vida de su población.

Conforme a lo expuesto, y a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y la votación por **UNANIMIDAD** del pleno de Concejo, y con dispensa del trámite de lectura del acta anterior,

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la donación de silla de ruedas a favor del Sr. **PEPE ANTOLINO MENDOZA LLIQUE**, identificado con D.N.I. N° 48479499.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Sub gerencia de participación ciudadana y demás áreas involucradas el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional realice la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional www.munichepen.gob.pe

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE".

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN**
C.P.C. Julio Salazar Correa Chávez
ALCALDE PROVISORIO